

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0244

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para el proceso en los artículos 406 a 418 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de división material promovida por JUAN ENRIGUE FIGUEROA DESTÉ, DE LA ESPRIELLA Y MEDINA ABOGADOS S.A.S., MARÍA ANTONIETA FIGUEROA MONROY y JUAN CAMILO FIGUEROA MONROY contra ARMANDO MONROY FAJARDO, CAMILO MONROY FAJARDO y EDUARDO ALBERTO MONROY FAJARDO y MARÍA VICTORIA MONROY FAJARDO como herederos determinados de EDUARDO GALEANO MONROY y ESTHER FAJARDO DE MONROY; los herederos indeterminados de EDUARDO GALEANO MONROY y ESTHER FAJARDO DE MONROY; además, contra JORGE ENRIQUE FIGUEROA MONROY como heredero determinado de EMILIA MARÍA EUGENIA MONROY FIGUEROA, al igual que sus herederos indeterminados y LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con los artículos 406 a 418 del CGP.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°50N-137884 y N°50N-137885. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: EMPLAZAR a LUIS ALEJANDRO TOVAR ZAMBRANO, a los herederos indeterminados de EDUARDO GALEANO MONROY, de ESTHER FAJARDO DE MONROY y de EMILIA MARÍA EUGENIA MONROY FIGUEROA.

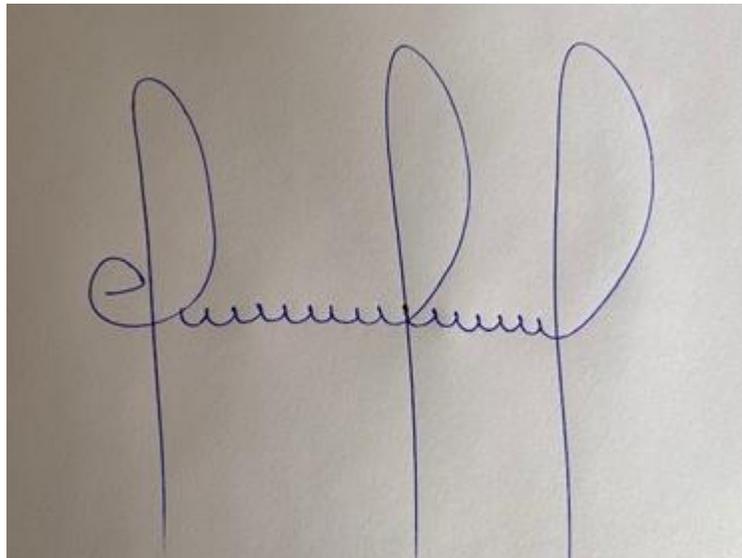
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para

el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado BELISARIO GOMEZ MORALES, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.79
fijado el 6 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI.